

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 26.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República, en su Art. 168, ordinal 15º establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 29 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 404, de esa misma fecha, fue creado el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, con el objeto de promover y facilitar el diálogo y la concertación alrededor de las políticas públicas relacionadas con la justicia, seguridad ciudadana y convivencia, procurando el logro y suscripción de acuerdos nacionales sostenibles;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 14, de fecha 26 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 424, de la misma fecha, fue creado, entre otros, el gabinete de Gestión de Seguridad, con el objetivo de definir e implementar todas las medidas necesarias para equilibrar las acciones de prevención y combate de la delincuencia y procurar la rehabilitación y reinserción de los privados de libertad;
- IV. Que existe una similitud y/o duplicidad de objetivos entre el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia y el Gabinete de Gestión de Seguridad, o en su caso una similitud tal, que vuelve inoficioso la coexistencia de ambos organismos, lo cual conlleva a una falta de claridad de competencias entre unos y otros, generando inseguridad jurídica y potencialmente un gasto innecesario de recursos;

- V. Que la creación del Gabinete de Seguridad responde y se adecúa de mejor manera a la visión del actual Gobierno, en lo relativo a la gestión de los negocios públicos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA**

**Art.1.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 29 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 404, de esa misma fecha.

**Art.2.-** En toda normativa que se haga referencia al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, deberá entenderse, a partir de esta fecha, que se hace alusión al Gabinete de Gestión de Seguridad.

**Art.3.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**